**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO DE AGUAS, PARA AGILIZAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS DECRETOS DE DECLARACIÓN DE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA E INCORPORAR A LAS OBRAS ESTATALES DE DESARROLLO DEL RECURSO.**

Santiago, 07 de marzo de 2024

**MENSAJE Nº 330-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS**

**Y DIPUTADOS**

En el uso de mis facultades, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el artículo 314 del Código de Aguas, para agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica e incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso.

1. **ANTECEDENTES**

En materia hídrica, los efectos del cambio climático se hacen presentes de diversos modos en el territorio nacional, incluyendo, entre otros, la sequía.

Actualmente, existen distintos índices o indicadores que permiten medir aspectos relacionados con la sequía. Así, por ejemplo, existen los índices para medir la aridez o el régimen de aridez; de estacionalidad y de concentración de precipitaciones; de medición de la relación entre la precipitación anual y la evapotranspiración de referencia anual; y otros, tales como el clásico indicador de estrés hídrico de Falkenmark, que define la escasez hídrica como resultado de la relación entre la escorrentía de agua dulce en un territorio dividido por su cantidad de habitantes. Según todos estos índices de medición, es un hecho que gran parte del territorio nacional corresponde a zonas xéricas, áridas o de semi aridez, lo que se ha agravado en determinadas áreas debido a la sequía que afecta a parte importante del territorio nacional.

En el caso del indicador de Falkenmark, si bien solo se refiere a aguas superficiales, permite una fácil comparación con la realidad de territorios ubicados en otras latitudes. De acuerdo con este indicador, el promedio nacional de aguas superficiales en Chile supera en nueve veces la media mundial. Sin embargo, si se disgrega por zonas, es posible observar la gran heterogeneidad hídrica existente en el país. Según los datos existentes, y sin contar el factor de la sequía severa que afecta a algunos territorios de Chile, la media en las macrozonas norte y centro (que abarca desde la región de Arica y Parinacota hasta la de O´Higgins) permite concluir que todas las regiones que se ubican en ellas se encuentran en situación de estrés (menos de 1.700 metros cúblicos por habitante en un año) o de escasez hídrica, entendida como aquellos territorios con menos de mil metros cúbicos por habitante en un año. Es decir, más del 60% de la superficie de Chile y sobre el 70% de la población se encuentran habitualmente bajo estrés hídrico o escasez.

Actualmente, el Código de Aguas regula la situación de escasez hídrica en sus artículos 314 y 315. Ambos artículos sufrieron una importante reforma el año 2022, por medio de la ley N° 21.435, que modificó el mencionado Código en diversas materias. Uno de estos cambios dice relación con el hecho de que, previo a la reforma, el artículo 314 regulaba más bien hechos excepcionales de sequía, mas no aquellas situaciones de sequías recurrentes o procesos de desertificación. El actual texto se enfoca en la gravedad de los efectos de la sequía, entregando instrumentos para reducir al mínimo los daños generales derivados de ésta. Sin embargo, dichos instrumentos sólo pueden activarse una vez que entre en efecto la declaración de zona de escasez hídrica que se regula en el referido artículo.

La declaratoria de una zona de escasez hídrica es un instrumento que posee actualmente el Presidente de la República, a petición y con informe de la Dirección General de Aguas, para proveer de determinadas herramientas y potestades públicas a la mencionada Dirección. Lo anterior, con el objetivo de reducir al mínimo los daños derivados de una sequía severa, garantizando que el uso del agua sea destinado para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, de conformidad con lo señalado en el mismo artículo 314 y en el artículo 5° bis del Código.

A fin de dar cumplimiento a los fines antes descritos, una vez declarada una zona de escasez hídrica, la Dirección General de Aguas puede exigir a la o las juntas de vigilancia respectivas la presentación de un acuerdo de redistribución de aguas, que contenga las condiciones técnicas mínimas, así como las obligaciones y limitaciones que aseguren la adecuada redistribución de las aguas. Además de lo anterior, y en caso de tratarse de corrientes naturales o cauces artificiales respecto de los cuales aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución de las mismas de manera directa.

Desde el año 2008 a la fecha, se han dictado 233 decretos de declaración de zona de escasez hídrica en el país. Estos decretos han abarcado distintas comunas, provincias y cuencas de doce regiones del país, con mayor prevalencia y reiteración durante la última década en las regiones de Valparaíso, Metropolitana y de Coquimbo. Es importante destacar que se han dictado decretos de escasez hídrica no solamente respecto a localidades ubicadas en las zonas centro-norte y centro del país, sino que también en las regiones del sur, como por ejemplo en Los Lagos, Aysén y Magallanes. Actualmente, existen siete decretos vigentes y otros más en proceso de tramitación.

En determinados casos, la gravedad de la situación ocasionada por la sequía requiere que la Dirección General de Aguas adopte, en el marco de la declaratoria antes mencionada, medidas de carácter urgente, que requieren ser ejecutadas de manera inmediata en las zonas afectadas por ella. Para estos efectos, y con el fin que se satisfagan y prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, la Dirección puede exigir una mayor proporción de agua que aumente la disponibilidad destinada a la función de subsistencia.

1. **FUNDAMENTOS**

Considerando el contexto descrito y los antecedentes antes señalados, el presente proyecto de ley tiene como principales objetivos los siguientes:

1. Agilizar la declaración y entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica regulados en el artículo 314 del Código de Aguas; e
2. Incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico en tales decretos de declaración de escasez hídrica, a fin de que también les sean aplicables las medidas contenidas en ellos.

En particular, este proyecto de ley busca subsanar algunas de las deficiencias y vacíos procedimentales identificados a propósito de la aplicación de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica. Por lo mismo, se propone, en primer lugar, reintroducir lo que ya señalaba el artículo 314 del Código de Aguas en su inciso 6°, previo a la modificación introducida por la ley N° 21.435, del 6 de abril de 2022. Esta adecuación del artículo 314 busca garantizar que los referidos decretos puedan generar sus efectos jurídicos de manera inmediata una vez dictados, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

En segundo lugar, se procede a incluir a las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico dentro de aquellas que quedarán sujetas a las medidas contenidas en los decretos de declaración de zona de escasez hídrica. De esta manera, quienes administren este tipo de obras también deberán dar cumplimiento a las medidas contenidas en los referidos decretos, otorgándole a su vez a la Dirección General de Aguas la facultad de redistribuir directamente las aguas contenidas en ellas cuando existan situaciones de sequía severa debidamente declaradas.

1. **CONTENIDO**

El proyecto de ley consta de un artículo único, que modifica los actuales incisos 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 314 del Código de Aguas, e incorpora un nuevo inciso final en el mencionado artículo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo Único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 314 del Código de Aguas:

1. Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:
2. Intercálase, entre las expresiones “juntas de vigilancia respectivas” y “la presentación de un acuerdo”, la frase “y a los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, según corresponda,”.
3. Intercálase, entre las expresiones “usuarios de la cuenca” y “prevalezcan los usos”, la expresión “y los beneficiarios de la obra, según corresponda,”.

1. Modifícase el inciso cuarto en el siguiente sentido:
2. Intercálase, entre las expresiones “juntas de vigilancia” y “deberán darle cumplimiento”, la frase “y los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, según corresponda,”.
3. Suprímase, en la oración final, la expresión “de las juntas de vigilancia”.
4. Modifícase el inciso quinto en el siguiente sentido:
5. Intercálase, entre las expresiones “Con todo,” y “aquellas asociaciones de canalistas”, la frase “tanto los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, como”.
6. Reemplázase la palabra “distribución” por “redistribución”.
7. Modifícase el inciso sexto en el siguiente sentido:
8. Reemplázase la frase “En caso de que las juntas de vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo contemplado en el inciso tercero” por “En caso de que no se presentare el acuerdo de redistribución al que se refiere el inciso tercero dentro del plazo allí contemplado,”.
9. Intercálase, entre las expresiones “con cargo a las juntas de vigilancia respectivas” y el punto seguido, la frase “y, en los casos que corresponda, a los respectivos administradores para redistribuir las aguas acumuladas en obras estatales de desarrollo del recurso.”.
10. Agrégase, a continuación del inciso noveno, el siguiente inciso décimo y final, nuevo:

“Los decretos supremos y las resoluciones de la Dirección General de Aguas que se dicten en virtud de las facultades conferidas en los incisos anteriores, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.”.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **JESSICA LÓPEZ SAFFIE**

 Ministra de Obras Públicas